

BUENOS AIRES, 16/7/08

VISTO el Convenio MJS y DH N° 1718 del 27 de junio de 2008 y la Resolución MJS y DH N° 1088 del 29 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por su conducto se incorporó, entre la nómina de elementos registrales provistos a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por el Ente Cooperador ACARA Ley N° 23283, la “Hoja de Transferencia”.

Que la medida responde a necesidades organizativas y operativas tanto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como de este organismo, del que dependen.

Que por medio de este nuevo elemento se verá facilitado el orden y el acceso a la información contenida en los Legajos B por parte del propio Registro Seccional, o de los usuarios del sistema registral al momento de practicar la denominada “Consulta de Legajo”.

Que, ello, por cuanto la “Hoja de Transferencia” será impresa con posterioridad a la inscripción registral de ese trámite y contendrá un resumen de la información a aquél referida, de modo que la lectura de esa minuta permita acceder ágilmente a los diferentes datos y particularidades propias de cada trámite, sin perjuicio de la eventual compulsa de los documentos que le sirven de antecedente.

Que, en ese marco, corresponde aprobar el modelo al que deberá ajustarse ese nuevo elemento registral, así como modificar las normas referidas al procedimiento que deben observar los Registros Seccionales al momento de la inscripción del trámite de transferencia, las que se encuentran contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28.

Que, finalmente, a fin de incorporar en ese cuerpo normativo lo atinente al uso del nuevo elemento, se hace necesaria la modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo X, que en adelante pasará a contener tres Secciones, con sus respectivos Anexos.

Que, por otro lado, corresponde aprobar la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a los cuales les será suministrado sin cargo alguno el elemento “Hoja de Transferencia” de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, inciso b) de la Resolución MJS y DH N° 1088/08.

Que, asimismo, deviene necesario disponer la entrada en vigencia de la modificación introducida por la Resolución mencionada, en lo referente a ese elemento registral.

Que, por último, y a fin de no afectar el normal funcionamiento de algunos Registros Seccionales, corresponde ampliar la nómina de aquellos a los cuales el elemento registral “Hoja de Inventario” les es provisto en forma gratuita.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88, los artículos 3º y 4º de la Resolución MJS y DH N° 1088/08, y el Decreto N° 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título I, Capítulo X, como Sección 3ª la que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28, el texto de los incisos e), f) y g), los que quedarán redactados de la manera que a continuación se indica:

“e) Si la transferencia se hubiera inscripto mediante la mecánica prevista en el artículo 26, dejar constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Transferencia y en el rubro Observaciones de los 3 elementos de la Solicitud Tipo “08” (original, duplicado y triplicado), que se inscribe ante la insistencia del adquirente.

Además, en los casos en que se trate de la falta de pago del Impuesto de Sellos y de no existir convenio de complementación para abonarlo en el Registro, en la fotocopia del original de la Solicitud Tipo “08” acompañada por el peticionario, el Registro también dejará la constancia de que se inscribió ante la insistencia del adquirente, certificará su autenticidad y agregará al Legajo B; entregando al peticionario el original de la Solicitud Tipo para que se abone el sellado.

f) Entregar al peticionario el Título del Automotor, previo efectuar en éste si fuere el caso, como en la Hoja de Transferencia, las anotaciones que correspondan respecto del cumplimiento de la norma sobre declaración de bienes registrables (Formulario 381 de la D.G.I.), de acuerdo con lo dispuesto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 5ª.

El Título no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.

Cuando el adquirente fuere un comerciante habitualista que hubiere peticionado que no se le extienda Cédula conforme se establece en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5° de este Título, se consignará en el rubro “Observaciones” del Título del Automotor la siguiente leyenda: “Adquirido por comerciante habitualista -art. 9° R.J.A.- como bien de recambio. No habilitado para circular”.

g) Entregar al peticionario la nueva Cédula de Identificación, salvo en los casos en que, mediando convenio de complementación se hubiere inscripto la transferencia sin encontrarse oblado el impuesto

a la radicación o patentes ante la insistencia del usuario (artículo 26), supuesto éste en que se procederá a retener dicho documento hasta tanto se acredite el pago del aludido impuesto. Se exceptuará de esta retención el supuesto de demoras en la regularización de su pago no imputables al usuario, en cuyo caso se le entregará la Cédula, debiendo dejar constancia en la Hoja de Transferencia de que se encuentra pendiente de regularización impositiva por causas no imputables al usuario.

La Cédula no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.”

ARTÍCULO 3°.- Determinase la nómina de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a los cuales les será suministrado sin cargo alguno el elemento “Hoja de Transferencia” que como Anexo II se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Al momento de practicarse la liquidación de emolumentos del período julio de 2008, los Encargados deducirán la cantidad de CUARENTA PESOS (\$ 40,00.-) por cada transferencia inscripta en ese período. Se encuentran excluidos de esa deducción aquellos Registros Seccionales a los cuales el elemento registral “Hoja de Transferencia” les será provisto en forma gratuita.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase el día 1° de agosto de 2008 para la entrada en vigencia de la modificación introducida por la Resolución MJS y DH N° 1088/08 en el artículo 6°, apartado 2, de la Resolución MJ y DH N° 396/02 , así como de las previsiones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 6°.- El Ente Cooperador ACARA, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente, remitirá en consignación a los Registros Seccionales un stock mínimo del elemento “Hoja de Transferencia”, el que deberá ser abonado al momento de liquidarse la primera solicitud de provisión.

ARTÍCULO 7°.- A partir de la liquidación de emolumentos del mes de agosto de 2008, la deducción prevista en la norma indicada en el artículo 6° de la presente se practicará en relación con las transferencias inscriptas en el período a liquidar, respecto de las cuales se hubiere utilizado efectivamente la “Hoja de Transferencia”.

ARTÍCULO 8°.- Amplíase la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a los cuales les es provisto en forma gratuita el elemento registral “Hoja de Inventario” -aprobada por conducto del artículo 3° de la Disposición DN N° 356/08- de conformidad con la nómina contenida en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 530

FDO: Dr.Miguel Angel Gallardo

SUBDIRECTOR NACIONAL

A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

SECCION 3ª
HOJA DE TRANSFERENCIA

Artículo 1º.- Con posterioridad a la inscripción del trámite de transferencia, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán emitir y glosar al Legajo B una “Hoja de Transferencia”, que integrará el Legajo B y que deberá estar foliada en forma correlativa.

Artículo 2º.- La “Hoja de Transferencia”, cuyo modelo se agrega como Anexo de la presente Sección, deberá glosarse a continuación de la Solicitud Tipo y demás documentación que sirva de antecedente de la inscripción.

Artículo 3º.- La “Hoja de Transferencia” será provista a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por el Ente Cooperador-Ley N° 23.283 y será emitida automáticamente mediante la utilización del sistema informático Infoauto, a partir de los datos en él obrantes. Los Registros Seccionales deberán contar con un stock suficiente de ese elemento registral para afrontar las necesidades diarias del servicio registral.

Artículo 4º.- En caso de verificarse alguna de las situaciones contempladas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28, incisos e), f) o g), deberá dejarse constancia de ello en el rubro “Observaciones” de la “Hoja de Transferencia”. Asimismo, deberá asentarse allí cualquier particularidad que resulte de utilidad para la fácil compulsión del Legajo B.

**ANEXO
CAPITULO X
SECCION 3ª
MODELO DE “HOJA DE TRANSFERENCIA”**

N° 000000001
HOJA DE TRANSFERENCIA

El día / / se tomó razón de la inscripción del trámite:

F.Cargo: / / Dominio:

Adquirente:1

Nombre :
Doc.: D.N.I. C.U.I.L.: F.Nac: % de Titul: 00.00
Emancip: Tipo de Adquis.: F.381: Est. Civil:
Cónyuge:

Adquirente: 2

Nombre :
Doc.: D.N.I. C.U.I.L.: F.Nac: % de Titul: 00.00
Emancip: Tipo de Adquis.: F.381: Est. Civil:
Cónyuge:

Pago de Aranceles - Nro.Recibo : 000000000

Concepto	Monto
Arancel	00.00
Exp. cédula p/ otro trámite	00.00
ENVIO de legajo	00.00
Certif. firma o Acred. de person.	00.00
Exp. cédula p/condómino	00.00
MORA certif. de firma	00.00

OBSERVACIONES:

Sello y Firma del Encargado

Información suministrada:
Registro Automotor - , / / .

REGISTROS SECCIONALES
CON PROVISIÓN GRATUITA DE HOJA DE
TRANSFERENCIA Y HOJA DE INVENTARIO

REGISTRO SECCIONAL	
01006	AYACUCHO
01017	CARLOS TEJEDOR
01023	CORONEL VIDAL
01031	GENERAL ALVEAR
01034	GENERAL LA MADRID
01035	GENERAL MADARIAGA
01036	GENERAL PINTO
01038	GONZALES CHAVES
01039	GUAMINI
01040	HENDERSON
01041	BENITO JUAREZ
01048	LAPRIDA
01049	LAS FLORES
01051	LOBERIA
01054	LOS TOLDOS
01057	MAIPU
01079	RAUCH
01085	SAN CAYETANO
01091	MONTE
01095	TAPALQUE
01097	TORNQUIST
01109	SALLIQUELO
01125	RANCHOS
01129	CAPITAN SARMIENTO
01267	FLORENTINO AMEGHINO
01276	ROQUE PEREZ
03003	SANTA MARIA
03004	TINOGASTA
04004	CANALS
04012	DEAN FUNES
04022	MINA CLAVERO
04025	POZO DEL MOLLE
04034	VILLA DE MARIA
04048	RIO TERCERO NRO. 02
05003	CURUZU CUATIA

REGISTRO SECCIONAL	
05005	MERCEDES
06003	JUAN JOSE CASTELLI
06009	TRES ISLETAS
08001	BASAVILBASO
08007	GUALEGUAY NRO. 01
08012	ROSARIO DEL TALA
08013	SAN JOSE DE FELICIANO
08014	VICTORIA
08016	FEDERAL
08018	SAN SALVADOR
08025	PARANA NRO. 04
08026	GUALEGUAY NRO. 02
08028	CONCEPCION DEL URUGUAY NRO. 03
10001	LA QUIACA
11004	VICTORICA
11007	INTENDENTE ALVEAR
12001	CHAMICAL
12003	LA RIOJA NRO. 01
13003	GENERAL SAN MARTIN NRO. 01
13019	TUPUNGATO
13024	MENDOZA NRO. 15
13029	MENDOZA NRO. 17
14014	MONTECARLO
16005	RIO COLORADO
16010	MAQUINCHAO
17001	CAFAYATE
19001	BUENA ESPERANZA
19002	QUINES
20004	PUERTO DESEADO
21004	CERES
21008	GALVEZ
21009	HELVECIA
21018	SAN CRISTOBAL
21019	SAN JAVIER
21026	TOSTADO
21041	VILLA OCAMPO
22002	FRIAS
22004	SELVA
22005	TINTINA